

Alerta Legal

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
María Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Luis Lazo
Víctor Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Frida Requejo
Katia Rodríguez
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata
Angela Zerga

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

El 19 de febrero de 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo (en adelante, el "Reglamento").

Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

Objeto

1. El Reglamento tiene por objeto regular las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, que comprende la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital, y arquitectura digital, estableciendo un marco jurídico que será transversal en la digitalización de procesos y prestación de servicios en los tres niveles de gobierno.
2. Establecer las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo y los criterios, condiciones, mecanismos y plazos de implementación de la casilla única electrónica.

Marco de Identidad Digital del Perú

3. El Marco de Identidad Digital del Estado Peruano es dirigido y supervisado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital a fin de garantizar la identificación y autenticación de los ciudadanos y personas en general cuando acceden a los servicios digitales.
4. Se gestionará la identidad digital en los siguientes ámbitos: (i) Ámbito de interacción de los peruanos con servicios digitales provistos por las Entidades de la Administración Pública; y; (ii) Ámbito de la interacción de los extranjeros con servicios digitales provistos por las entidades de la Administración Pública.

Ciudadanos Digitales

5. Se define a los ciudadanos digitales como aquellas personas naturales que cumple, como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - a) Tienen atributos de identidad inherentes.
 - b) Cuentan con una casilla única electrónica.
 - c) Cuentan con credenciales de autenticación emitidas, entregadas y/o habilitadas dentro del marco del presente Reglamento.

El ser un ciudadano digital implica tener una serie de obligaciones (por ejemplo, desenvolverse en el entorno digital de acuerdo con las normas de derecho común y buenas costumbres; facilitar a las entidades públicas información oportuna, verás , completa y adecuada; respetar las políticas de privacidad; ejercer responsabilidad en el uso de los datos; entre otras); así como derechos (por ejemplo, a la igualdad en el libre acceso sin ser discriminado; protección de los datos personales; acceder a la información considerando lo establecido sobre secreto bancario y la reserva tributaria; entre otros).

Gestores de la identidad digital

6. Los Gestores de la Identidad Digital (GID) son las entidades que proveen servicios de identificación y autenticación de personas naturales en el entorno digital, y están constituidas por:
 - a) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital nacional de los peruanos.
 - b) La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), que gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de los extranjeros.

Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital

7. Créase la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE), como la plataforma digital que permite autenticar en línea la identidad de una persona natural que tiene asignado un CUI (Código Único de Identificación) o CUE (Código Único de Extranjero). La gobernanza y gestión de la Plataforma ID GOB.PE está a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
8. La Plataforma ID GOB.PE proporciona el servicio de autenticación a todos los Proveedores Públicos de Servicios Digitales considerando los niveles de confianza en la autenticación establecidos en el Reglamento. Asimismo, puede ser utilizada para el ejercicio del voto electrónico no presencial en los procesos electorales organizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
9. La Plataforma ID GOB.PE tiene un plazo de implementación de (1) un año y, entre tanto, coexistirá con las mesas de partes digitales o similares puestas a disposición por las entidades públicas a través de sus sedes digitales, hasta la culminación del proceso de integración.

Atributos de la Identidad Digital

10. Los atributos de identidad digital son aquellos datos que en conjunto individualizan y caracterizan a un ciudadano digital. Estos se clasifican en inherentes y complementarios.
11. Los atributos inherentes son aquellos atributos que permiten distinguir a un ciudadano digital como distinto de otros dentro del contexto del Estado Peruano y son un requisito para ser un ciudadano digital; tales como: (a) CUI o CUE; (b) Nombres y apellidos; (c) Fecha de nacimiento; (d) Lugar de nacimiento; (e) Nacionalidad; (f) Dirección de correo electrónico personal y/o número de teléfono celular.
12. Estos atributos inherentes de los peruanos son administrados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y los atributos inherentes de los extranjeros son administrados por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
13. Los atributos complementarios son aquellos atributos que en conjunto con los atributos inherentes permiten la caracterización de una persona desde una determinada perspectiva.

Credenciales de autenticación

14. DNId: El Documento Nacional de Identidad digital (DNId) es el Documento Nacional de Identidad emitido por el RENIEC en dispositivos digitales, que permite acreditar la identidad de su titular en entornos presenciales y/o no presenciales. Además, puede permitir a su titular la creación de armas digitales dentro del marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias. Asimismo, el DNId puede ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.
15. El DNId se constituye como una de las credenciales de autenticación de la identidad digital nacional que puede ser utilizada por su titular para demostrar que es quién dice ser en la Plataforma ID GOB. PE.

Implementación de Servicios Digitales

16. Las entidades de la Administración Pública implementan servicios digitales innovadores, haciendo énfasis en la generación de valor para los ciudadanos y personas en general, siempre que se encuentren dentro de sus competencias, atribuciones y funciones.
17. Todo servicio digital es supervisado permanentemente por la entidad proveedora de éste, a fin de identificar, analizar, desarrollar y verificar mejoras adicionales para su prestación.

Documento Electrónico

18. El documento electrónico es la unidad básica estructurada de información, es susceptible de ser clasificada, transmitida, procesada o conservada utilizando medios electrónicos, sistemas de información o similares.
19. tiene el mismo valor legal que aquellos documentos en soporte papel

Expediente Electrónico

20. El expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública.
21. se gestiona como un documento archivístico digital, cumpliendo las disposiciones técnico normativas emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y las normas del Sistema Nacional de Archivos emitidas por el Archivo General de la Nación.

Plataforma Única de Recepción documental

22. Se dispone la creación de una Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITAL PERÚ), que permitirá la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, todos los días del año durante las 24 horas, donde los plazos para el pronunciamiento de las entidades se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido presentados.
23. Para la presentación de escritos, solicitudes y documentos electrónicos correspondientes a procedimientos especiales, tales como, el procedimiento sancionador, trilateral, fiscalizador, a través de la MESA DIGITAL PERÚ, los

ciudadanos y personas en general observan el horario de atención establecido en las normas que las regulan, de corresponder.

Casilla Única Electrónica

24. Se regula la Casilla Única Electrónica como el domicilio digital que servirá para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general.
25. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asignará una casilla única electrónica al ciudadano y persona en general. Asimismo, en un plazo no mayor a (1) año posterior a la publicación del presente Reglamento, establecerá las condiciones, requisitos, uso y gestión de la Casilla Única Electrónica, así como las normas para la adopción e integración de la Plataforma Casilla Única Electrónica por parte de las entidades públicas.

Notificación Digital

26. Es efectuada a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.
27. Se realizan de manera obligatoria a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general, sin requerir su consentimiento o autorización expresa.
28. Puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el ciudadano o persona en general lo haya autorizado expresamente al inicio o durante del procedimiento.
29. Tienen la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos tradicionales,
30. Permiten comprobar su depósito en el buzón electrónico de la casilla única electrónica, el cual contiene datos referidos a: la propia notificación, a la fecha del depósito, a quien la recibe y al contexto tecnológico utilizado.
31. Se realizan en día y hora hábil. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha de su depósito en la casilla única electrónica.
32. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente de aquel en que la notificación vía casilla única electrónica se considera efectuada.

Reunión Digital

33. Las reuniones que lleven a cabo los funcionarios o servidores públicos con los ciudadanos, personas en general u otros funcionarios o servidores públicos, pueden realizarse de manera no presencial, utilizando tecnologías digitales tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares.
34. Las entidades de la Administración pública realizan las coordinaciones correspondientes para confirmar la identidad de las personas que participan en una reunión digital.
35. Pueden ser aplicadas en las sesiones o asambleas de órganos colegiados, audiencias como medio de prueba o actividades de fiscalización que realicen las entidades públicas.

36. Las partes adoptan las medidas pertinentes para contar con los equipos y condiciones necesarias para la realización de las sesiones, asambleas, audiencias o actividades de fiscalización cuando se realicen a través de reuniones digitales.

Protección de Datos Personales

37. Las entidades públicas comunican y colaboran con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ante la identificación de incidentes de seguridad digital que hayan afectado los datos personales, comunicándose en un plazo máximo de 48 horas, a partir de la toma de conocimiento de la brecha de seguridad.
38. Contar con un Oficial de Gobierno de Datos el cual es el rol responsable de asegurar el uso ético de las tecnologías digitales y datos en la entidad pública, proponer iniciativas de innovación basadas en datos, fomentar una cultura basada en datos, articular y gestionar el uso de datos gubernamentales, y asegurar la calidad e integridad de datos que contribuya a la creación de valor público.
39. Dicho rol es ejercido por un funcionario o servidor público designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad. El Oficial de Datos Personales actúa como enlace con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, coopera y sigue los lineamientos y directivas que emita dicha Autoridad.

Plazos de Implementación

40. Los plazos para la integración de las plataformas se encuentran descritos en las Disposiciones Complementarias Finales de esta norma, la cual puede visualizarla completa en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3s6THfu>

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

**Macarena del Busto (mdelbusto@lazoabogados.com.pe)
Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)**